

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo- Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso participativo, considerado la realidad territorial, serán regulados por Ordenanza;

Que a su vez el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, con un horizonte de corto plazo; el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y recoja los numerosos comentarios y sugerencias recibidos de Instituciones del Sector Público de la Sociedad Civil, del Sector Privado y los ciudadanos interesados en general;

Que, estando a lo acordado y aprobado con el voto unánime del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 002, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 013-2020-GRA/CR-SO, de fecha 10 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo N° 37°, Concordante con el artículo N° 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Se ha Aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR las disposiciones generales del “Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Multianual del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2021”, conforme al texto integrado, por cuatro (4) títulos, catorce (14) capítulos, treinta y cuatro (34) artículos, seis (06) disposiciones complementarias finales y (03) anexos finales que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR: La Convocatoria del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual del Gobierno Regional Amazonas Año 2021 el mismo que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR: La conformación del Equipo Técnico y sus responsabilidades durante el proceso del Presupuesto Participativo Multianual para el año fiscal 2021, el mismo que como Anexo N° 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR: El Taller de Actividades de los Talleres del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual para el año fiscal 2021. Anexo N° 03, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR: a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico, para que en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y las dependencias y aéreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal; La convocatoria, inscripción de agentes participantes, admisión de proyectos, planificación y adecuación al Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y la difusión en la página web del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de febrero del año 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 17 de febrero de 2020

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1864093-1

Apueban el “Plan de Acción Regional para la Conservación del Mono Choro de Cola Amarilla y Mono Nocturno Andino”

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2020-GRA/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado, promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, del mismo modo el artículo 191° prescribe respecto a la Descentralización, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que “El Estado, promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás normas reglamentarias aplicables supletoriamente”;

Que, artículo 3° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que, “en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que “la presente Ley, tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad”;

Que, el artículo 4° de la precitada Ley, establece que "el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, está constituido por los siguientes: a). Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. b). Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. c). La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. d). Los bosques plantados en tierras del Estado. e). Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. f). Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. g). Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres en tanto sean objeto de aprovechamiento económico";

Que, la Ley N° 29263 - Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida) indica "el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos como las especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa";

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre (...). El artículo 3° del D.S. N° 004-2014-MINAGRI establece, "prohíbese la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre concordante con el artículo 8° que señala priorizar la investigación de especies de fauna silvestre orientada a estudios de sistemática, biogeografía, ecología, genética/conservación, enfermedades emergentes y especies invasoras, que conduzcan a ampliar el conocimiento de patrones de diversidad, distribución/situación poblacional, efectos del cambio climático y riesgos de extinción de las especies más amenazadas y sus hábitats";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, concordante con el inciso n) del artículo 10° establece como función exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad";

Que, las principales amenazas que enfrenta los primates son: La destrucción y fragmentación de su hábitat por la agricultura migratoria y la tala ilegal, así como la cacería de subsistencia. Las regiones donde se encuentra la mayor parte de su hábitat tienen los más altos índices de deforestación en el Perú, de continuar esta tendencia, se estima que su población decrecerá en un 80% en las próximas 3 generaciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 457-2019-GR/CR-SO, de fecha 20 de diciembre de 2019, se declara de Interés y Necesidad Pública la Conservación de los Primates Amenazados Mono Choro de Cola Amarilla (*Iagothrix flavicauda*) y Mono Andino Nocturno (*Aotus miconax*), así como su ecosistema;

Que, con la finalidad de tomar acciones y orientar medidas de conservación, el Gobierno Regional de Amazonas y la ONG Yunkawasi, han conformado una alianza público-privado, cuenta con el apoyo financiero de PROFONANPE y el apoyo técnico del Ministerio del Ambiente (MINAM) y de SERFOR; de esta manera en acción coordinada y participativa se ha logrado elaborar el Plan de Acción Regional (PAR) para la Conservación del Mono Choro de Cola Amarilla y el Mono Nocturno Andino, dos (02) especies de primates endémicos;

El Plan de acción regional para la conservación de los primates de la región Amazonas, es producto del trabajo, opiniones y aportes de numerosas personas e instituciones que han apoyado en el proceso de una u otra manera y así permitir definir acciones concretas, factibles y prioritarias, que contribuyen al cumplimiento de la visión, proponiéndose que hasta el año 2025 la región Amazonas liderará en la conservación del Mono Choro de Cola Amarilla y Mono Nocturno Andino a través del mantenimiento de sus poblaciones y la recuperación de sus hábitats con la participación y articulación de las autoridades, organizaciones y población en general;

Las actividades regionales plasmadas en el Plan de Acción Regional, están articuladas a las actividades consignadas en el Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, de esta manera se contribuye al cumplimiento de las metas, de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y, de las metas AICHI (la Conferencia de las Partes-COP, sobre biodiversidad que se llevó a cabo en la provincia de Aichi-Japón el año 2010) y de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica de Amazonas. El Plan de Acción Regional, documento de importancia regional, debe articularse con otros documentos de gestión regional, para de esa manera lograr su implementación y la búsqueda de fondos para su ejecución;

Que, estando a lo acordado y probado por mayoría por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 002, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 014-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 10 de febrero de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, Concordante con el artículo N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas;

Se ha Aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE ACCION REGIONAL PARA LA CONSERVACION DEL MONO CHORO DE COLA AMARILLA Y MONO NOCTURNO ANDINO", como un documento técnico en el cual se plasman actividades y estrategias de acción regional para su conservación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas, el monitoreo y evaluación periódica del presente Plan de Acción Regional, e informe trimestralmente al Consejo Regional de Amazonas, respecto de la progresión de la misma.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de febrero del año 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 17 de febrero de 2020

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

1864094-1